

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO AV VILLAS. Belalcázar, Caldas. 03 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Montes, I.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 493
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REINALDO ALVAREZ BAKIAZA
Radicado: 170884089001-2013-00092-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, para conocimiento de las partes se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO AV VILLAS, mediante el cual se indica que "...nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 058 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo de 2023.

Jorge Montes, I.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d8b3c2d8736ce737ffaa0f191a26cf8dcd4a61e449b286756522c55c7fc66b**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demanda, y dentro del término de traslado la parte demandante guardó silencio. Belalcázar, 3 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **447**

Proceso: **PERTENENCIA**

Demandante: **LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO**

Demandado: **AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS Y OTROS**

Radicado: **17-088-4089-001-2019-00049-00**

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el Despacho la excepción previa denominada "INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" propuesta por la parte demandada en tiempo oportuno.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones y hechos

Al descorrer el traslado de la demanda, la parte demandada, a través de su mandatario judicial, planteó las excepciones previas de "INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES" aduciendo que en el cuerpo de la demanda se omitió relacionar el hecho 5º, lo cual hace imposible ejercer el derecho de contradicción en debida forma, por cuanto los hechos no están debidamente numerados, ni clasificados, ni guardan un orden cronológico en su numeración.

3. CONSIDERACIONES

Se definen las excepciones previas como mecanismos de saneamiento por iniciativa de la parte demandada, cuyo propósito principal es que ciertas irregularidades del proceso, las cuales se encuentran taxativamente señaladas en la ley, se corrijan o se adopte decisión que ponga fin a la instancia.

Propone como medio exceptivo la excepción previa "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**". Bien es sabido, que este medio exceptivo tiene como principal fin, el mostrarle al juez que se equivocó al admitir una demanda que no reúne los requisitos formales en la ley, por lo que se pretende es asegurar que el libelo se haya presentado en debida forma.

Como sustento de esta excepción, alega el demandado que al presentar la demanda, el demandante omitió incluir el hecho 5º de la demanda, por lo que no puede ejercer debidamente el derecho de defensa y contradicción de su poderdante.

Revisada la demanda, tenemos que el hecho cuarto de la demanda, se refiere a los actos de señor y dueño que ejerció la parte demandante respecto del bien inmueble identificado con el FMI 103-19777, y el hecho sexto refiere desde que año ha sido la poseedora como propietaria del bien inmueble que pretenden usucapir, así:

4. Los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

a- El pago de los servicios públicos a la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas- CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.800.128-6, en cuanto al servicio de consumo de energía eléctrica y alumbrado público, los cuales están efectuándose por mi mandante desde el año 1994, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.

b- El pago de los servicios públicos a la empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con Nit. 890.803.239-9 en cuanto al servicio de consumo de acueducto y alcantarillado, los cuales están efectuándose por mi mandante desde el año 1994, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.

c- El pago de los impuestos de predial unificado, al Municipio de Belalcázar – Caldas, identificado con Nit. 890.802.650-9 sobre el bien inmueble desde 1994 y hasta el año 2018, para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago, y el paz y salvo impuesto predial # 895, entregado por la entidad MUNICIPIO DE

BELALCAZAR, con el fin de demostrar dicho pago, recibos que se encontrarán relacionados en el capítulo de pruebas.

d- El pago de los servicios públicos a la empresa de EFIGAS S.A. E.S.P -, identificada con Nit. 800202395-3 en cuanto al servicio de consumo de gas domiciliario, los cuales están efectuándose por mi mandante desde el año 1994, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.

e- Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por la poseedora, discriminadas así: pintura de a la casa, refuerzos en algunas paredes, cambio de fachada, refuerzo de la casa (taqueo), cambio de cielo raso, se recorrió el techo con madera nueva, arreglo del corredor, cambio de teja por zinc, cambio piso, cambio puertas y ventanas estilo colonial, las cuales se probarán con cuentas de cobros, recibos y testigos que se relacionan en el capítulo de pruebas.

6. Desde el año de 1994 y hasta esta fecha, además de toda la comunidad Belalcazarita, la demandante ha sido reconocida como propietaria por los vecinos, tal y como se acreditará con los testimonios que se solicitarán como prueba.

Encuentra el despacho que estos dos hechos guardan congruencia entre si, pues se encuentran bajo la línea argumentativa de indicar al despacho desde cuándo se ha ocupado el inmueble pretendido y cuales son los actos de señor y dueño ejercidos en el bien; que si bien no se enumera el hecho 5° y del 4° se pasa al 6°;, los hechos están debidamente determinados y organizados de forma coherente y cronológica, sin que de este error pueda extraerse que se omitió un

hecho, que viole el debido proceso o derecho de defensa de las partes, sin que se trata de un error en la numeración de los mismos.

Encuentra el despacho, que se satisfacen lo requisitos del artículo 82 del CGP, por cuanto se dio cabal cumplimiento a cada uno de los allí descritos.; por lo tanto, los presupuestos de este medio exceptivo no se configuran con los argumentos esbozados, por lo que se desestimarán la excepción propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA la excepción previa denominada **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES"**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continuará con el trámite procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 58</p> <p>de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 4 de mayo de 2023.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445faffd752ea3b45e3c80d4671c543768a6232398c14b4647655115473fbfa**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente del BANCO DE OCCIDENTE. Belalcázar, Caldas. 03 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Montes, I.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 494
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BEATRIZ HELENA BERMUDEZ
Radicado: 170884089001-2019-00189-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, para conocimiento de las partes se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, mediante el cual se indica que "...nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 058 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo de 2023.

Jorge Montes, I.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f576be0207602d43cd0b8fcd128d8dc575fc5b38a8082425bab3c03df7ba6**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que se designó como curador ad litem, no aceptó su designación en razón a que acreditó estar actuando como apoderado de oficio en más de cinco (5) procesos. Belalcázar Caldas, 3 de mayo de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés I.
JORGE ANDRÉS ÁGUADELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 488

Proceso: Verbal Sumario Pertenencia

Demandante: Rigoberto Andrés Velásquez Burgos

Demandado: Maria Olivia Marin de Zapata y otros

Radicado: 2021-00106

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al profesional del derecho que se nombró como curador ad litem de MARIA OLIVA MARÍN DE ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS y como consecuencia de ello se designará una abogada, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses de la señora Ana Del Carmen Hoyos Escobar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.075.572 y tarjeta profesional No. 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es adriana.cruz@bancamia.com.co, como curador ad litem de MARIA OLIVA MARÍN DE ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento a la profesional del derecho designada como apoderada de pobre al correo electrónico adriana.cruz@bancamia.com.co, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 58
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 4 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 482/2021-00106

ABOGADA

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA

adriana.cruz@bancamia.com.co

Proceso: Verbal Sumario Pertenencia

Demandante: Rigoberto Andrés Velásquez Burgos

Demandado: Maria Olivia Marin de Zapata y otros

Radicado: 2021-00106

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como curadora ad litem de MARIA OLIVA MARÍN DE ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. **Lo anterior, en un término de 3 días.**

Atentamente,

Jorge Andrés Agudejo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a941c19da20cab6477d57fb149a9e388f5030e07c54be1bd121d39b5f1b4fcf**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 3 de mayo de 2023. A despacho para resolver la petición del demandante. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Tres (03) de mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	485
RADICADO:	17-088-4089001-2021-00131-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la parte demandante, que desconoce la dirección donde puede ser localizado el señor LUIS EDUARDO ECHAVARRIAGA VÉLEZ, el despacho accede a la solicitud de SU emplazamiento.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación por parte de la Secretaría, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 58 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 4 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c942fe7ff297b5f8f8d253aa374e61c398196ee92114d36335f339ec532fc**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el curador ad litem, solicitó aclaración de la designación de curador ad litem. Sírvase proveer. 3/05/2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	484
PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO
DEMANDADO:	JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
RADICADO:	17-088-40-89-001-2021-00139-00

Visto el informe secretarial, encuentra el Despacho que le asiste razón a la curador ad litem designada, en el sentido de que en el auto que la nombró como curadora y en la notificación del mismo, no se le indicó que había sido designada como tal de CARLOS GRAJALES OCAMPO (CITADO) Y PERSONAS INDETERMINADAS; **por lo tanto, por secretaría se enviará nuevamente copia del expediente digital a la Dra. MARIA RUTH BERNIER REYES con correo electrónico RUTHBERNIER@HOTMAIL.COM y se le contarán los términos respectivos, una vez se envíe el proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
Caldas**

Por Estado No. 58 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 4 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab5167d572badc9e493822bd68b0f511a6c13d1a5f0a3a75bf252a0c0aafabe**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el CURADOR AD LITEM allegó excusa para no aceptar tal designación. Belalcázar Caldas, 3 de mayo de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No:	487
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA LIGIA BUITRAGO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	SOLEY RAMÍREZ NARANJO Y OTROS
CITADOS:	BANCO DAVIVIENDA
RADICADO:	170884089001-2021-00152-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la excusa presentada por el abogado **JAIME IDARRAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.058.913.696 y Tarjeta Profesional número 392.754 para no asumir frente a la designación del cargo de curador ad litem, se le REQUIERE para que dentro del término de 5 días, de cumplimiento al artículo 48 del CGP, en el sentido de acreditar las imposibilidades legales para aceptar la designación.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 4 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71877d1e9e17a23c89c818fdfa0a4ddd1a6135d149f59b19171bcea8c4197c4**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, procedo a realizar liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. De otro lado, se le informa a la titular del despacho que la liquidación del crédito se aprobó por valor de \$3.710.066 y existen títulos pendientes para pago por valor de \$4.633.399. Belalcázar, Caldas, 03 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Ejecutivo Singular 170884089001-2022-00060-00		
CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en Derecho	Auto ordena seguir adelante	\$190.000,00
Otros Gastos		\$,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 190.000,00

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 491
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado: JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL
Radicado: 170884089001-2022-00060-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, promovido por JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ, en contra de JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL, dispuso el despacho mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), seguir adelante con la ejecución; así mismo se fijaron agencias en derecho y se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente.

Las agencias en derecho se establecen de conformidad con el núm. 1º art. 365 CGP; ajustado al núm. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de

costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con la constancia secretarial mediante la cual informa que se encuentran títulos constituidos a favor del demandante por valor de \$4.633.399, se ordenará el pago de títulos a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado más las agencias en derecho y así mismo deberá entregarse el saldo restante a favor del demandado.

Finalmente, como con los títulos que se encuentran constituidos a favor del ejecutante se alcanza a realizar el pago total de la obligación, se ordenará terminar el proceso por pago.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por secretaría del despacho.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de títulos a favor del demandante hasta por valor de \$3.900.006, suma en la cual se encuentra incluido el valor de la liquidación del crédito aprobada, más la liquidación de costas.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos a favor del demandado hasta por valor de \$733.333.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación y costas el proceso ejecutivo singular, adelantado por JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ en contra de JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL.

QUINTO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas en contra de las demandadas. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente una vez cumplido lo en él ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0fe39c5a2ddf9286444c8ef55fbdd3e66cd91c72f0508fb9d7d9ba0df7f186**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	496
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LUZ AMPARO BEDOYA CORTES
RADICADO:	170884089001-2018-00142-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fed01fd1815b97cf604cdf52ec1ed719bb41529f31563f869e988c49fe7a9**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONCONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	498
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ROSA LINA BOLAÑOS AGREDO
RADICADO:	170884089001-2019-00123-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f3eb0759068fc313b355c2e3d5a2403c8566396b1fbf9c734dc9c06c0cfa70**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONCONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	497
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LILIANA ANDREA SAENZ MARÍN
RADICADO:	170884089001-2019-00169-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4a91d7a5ec482cd0bc42189b82389cb4bae589c10a2f653bedaf67e02ce30**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONCONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	499
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARÍA LUCY BEDOYA ISAZA
RADICADO:	170884089001-2019-00184-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa591204082f580d605d81886fde9cdc9515956d679e08ff34c22c7524e556**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	495
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARIA EUGENIA GRANADA CORREA
RADICADO:	170884089001-2019-00197-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8134ecc12e349e5c7159e9c1ea6fb1a6180a4aecd0fc761daadd5cd15ea28f4**
Documento generado en 03/05/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 3 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Tres (3) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.

492

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADA:

ELBA INÉS SALAZAR CASTAÑO

RADICADO:

170884089001-2021-00037-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 058
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de mayo
de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea50d683e91fadd85657104644a7a52d83f02f5832a5ec6544e9673880501ac**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>